

RAD 25-2010-00974-00

AUTO No. 1027.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2019.

Visto el escrito que antecede de la parte demandada, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 780 del 12 de febrero de 2019. Fl. 599 del presente Cdo. **Requírase** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

SECRETARIO

Juan Carlos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 27 2006 00897 00

AUTO No. 1063.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, febrero 21 de 2019.

La parte demandada ha interpuesto el recurso de apelación contra el auto No. 794 del 12 de febrero de 2019, que niega la solicitud de *nulidad constitucional* interpuesta por la parte demandada (Fl. 901).

De igual manera la memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P, por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibidem*, y por tratarse de una nulidad constitucional, en aras de no conculcar derecho de raigambre constitucional, se concederá la apelación en el efecto devolutivo y se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art. 324 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto 794 del 12 de febrero de 2019, interpuesto oportunamente por la parte demandada.

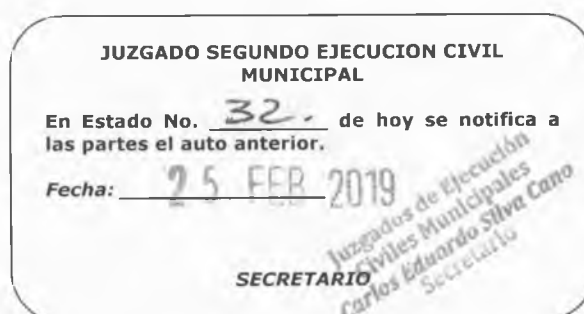
En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias *para reproducir todo el expediente*, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

2. Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.



RAD. 009 2007 00625 00

AUTO No. 1056

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se encuentra rubricada por la Administradora del Conjunto Residencial Santa Cecilia Pecara III, el despacho dispone no TENERLA en cuenta. Asimismo se exhorta al memorialista para que en lo sucesivo presente la actualización del crédito en las oportunidades procesales específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

25 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

RAD. 020 2018 00140 00

AUTO No. 1054

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 48-49 Cno.1, auto que la aprueba (Fol.62 Cno.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

5

RAD. 012 2018 00546 00
AUTO No. 1059
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

RAD. 002 2017 000076 00

AUTO No. 1058

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2019

Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante (SUBROGATARIO PARCIAL FNG) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **\$219.471,00 Mcte**, por "**Gastos judiciales**", y en el presente asunto solo aceptó el valor subrogado (Folios. 104 y 114-115 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito, descontando el referido valor, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (SUBROGATARIO PARCIAL FNG). En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$40.738.854, 00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Como quiera que en la liquidación del crédito allegada por la parte actora-BANCO BCSC S.A., no se tiene en cuenta la subrogación parcial que le hizo la entidad demandante hasta la concurrencia del monto cancelado (**\$33.845.500,00**) al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., (Fol. 104 y 114-115 c.1) el despacho dispone no tener en cuenta la referida liquidación de crédito y apartarse de los efectos del numeral tercero del auto No. 670 del 07 de febrero de 2019. Ç **ORDENAR** a la parte actora que allegue liquidación de crédito teniendo en cuenta el valor por concepto de la subrogación parcial.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2011 00558 00

AUTO No. 1049

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2019

Vista la petición que antecede presentada por la parte demandada en el presente asunto, revisado el proceso y en consideración a que la última actuación registrada data del 02 de noviembre de 2018 (Fl.36 C.1), el despacho en consideración a lo dispuesto en el numeral 2 literal C del Art. 317 del C.G.P., el juzgado dispone:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

No obstante lo anterior y en atención a la manifestación del apoderado judicial de la parte ejecutada: "2.- Tenga en cuenta Señor Juez, el numeral 2º, del artículo 317 del Código General del proceso, esta demanda se encuentra activa desde el 05 de Octubre de 2017, sin ningún impulso o actuación de la parte demandante, por lo tanto, se encuentra abandonado desde hace más de un (1) año, sírvase decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO sin necesidad de requerimiento previo." Se le remite al auto interlocutorio No. 1011 del 31 de agosto de 2011 (Fol. 18 C.1) que ordena seguir adelante con la ejecución. Motivo por el cual, para efectos del desistimiento tácito lo aplicable en el presente asunto es el literal b del artículo 2º del artículo 317 CGP "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años" Resaltado fuera del texto original

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

RAD. 008 2010 00912 00

AUTO No. 1050

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2019

En atención a la solicitud de la parte demanda, de terminación del proceso "por **EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** objeto de la acción ejecutiva", la misma se deniega conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P. "*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella....*". Resultado fuera del texto original.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

RAD. 016 2015 00255 00

AUTO No. 1051

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora al auto No. 3576 de fecha 29 de mayo de 2018, a través del cual se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo decretadas. Se le pone en conocimiento la consulta realizada en el sistema Justicia XXI y en la Página de la Rama Judicial.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
RAD. 027 2017 00905 00

AUTO No. 1022

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.378.151,00.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2017 00718 00

AUTO No. 1021

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$74.468.697,78**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

RAD. 022 2009 01196 00

AUTO No. 1020

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2018

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 127-128 Cno.1, auto que la aprueba (Fol. 130 Cno.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

RAD. 021 2017 00630 00
AUTO No. 1019
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.415.224,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-ago-17
DIAS	7
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	31-oct-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,45
TIEMPO DE MORA	428

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 635.883.01	\$ 0.00	\$ 18.415.224.00		\$ 0.00	\$ 432.767.76
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 963.116.21	\$ 0.00	\$ 18.415.224.00		\$ 0.00	\$ 427.233.20
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 1.386.686.36	\$ 0.00	\$ 18.415.224.00		\$ 0.00	\$ 423.660.15
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 1.808.374.99	\$ 0.00	\$ 18.415.224.00		\$ 0.00	\$ 421.769.63
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 2.228.242.10	\$ 0.00	\$ 18.415.224.00		\$ 0.00	\$ 419.867.11
feb-18	21.01	31.62	2.31			\$ 2.653.633.77	\$ 0.00	\$ 18.415.224.00		\$ 0.00	\$ 425.391.67
mar-18	20.68	31.62	2.28			\$ 3.073.500.88	\$ 0.00	\$ 18.415.224.00		\$ 0.00	\$ 419.867.11
abr-18	20.48	30.72	2.25			\$ 3.489.684.94	\$ 0.00	\$ 18.415.224.00		\$ 0.00	\$ 416.164.06
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 3.904.027.48	\$ 0.00	\$ 18.415.224.00		\$ 0.00	\$ 414.342.54
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 4.316.528.50	\$ 0.00	\$ 18.415.224.00		\$ 0.00	\$ 412.501.02
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 4.723.504.95	\$ 0.00	\$ 18.415.224.00		\$ 0.00	\$ 406.976.45
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 5.128.638.88	\$ 0.00	\$ 18.415.224.00		\$ 0.00	\$ 405.134.93
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 5.531.933.29	\$ 0.00	\$ 18.415.224.00		\$ 0.00	\$ 403.293.41
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 5.931.543.65	\$ 0.00	\$ 18.415.224.00		\$ 0.00	\$ 412.930.71
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 5.931.543.65	\$ 0.00	\$ 18.415.224.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 18.415.224
SALDO INTERESES	\$ 5.944.864
DEUDA TOTAL	\$ 24.360.088

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$24.360.088,00 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

Jueces de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO

RAD. 027 2016 00552 00
AUTO No. 1044
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE BANCOLOMBIA**, a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **REINTEGRA S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin aclarar el nombre del apoderado judicial que designa en el escrito de cesión.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edsordo Silva Cano
Secretario

15

RAD. 015 2017 00696 00
AUTO No. 1045
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifiquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 25 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

16
RAD. 015 2018 00546 00

AUTO No. 1046

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 FEB 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2018 00109 00
AUTO No. 1043
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

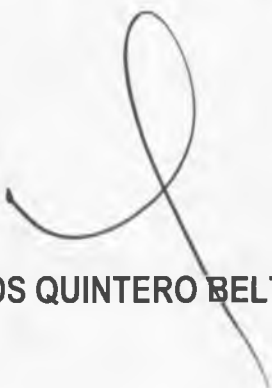
RAD. 020 2017 00369 00
AUTO No. 1042
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



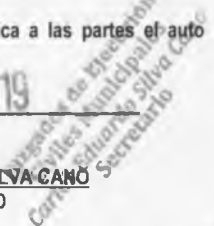
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 012 2016 00655 00
AUTO No.1038
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que no cumple con lo estipulado en el Artículo 43 #4 del C.G del P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2019

SECRETARIO

*Juan Carlos Quintero Beltrán
Jefe de Despacho
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD.008 2010 00307 00
AUTO No. 1039
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante auto N° 314 de fecha 23 de enero de 2.019 numeral 1, visible a folio **43** del presente cuaderno, y a lo estipulado en el Artículo 78 numeral 10 *"abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"*.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 03-2014-00372-00

AUTO. No. 1025.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2019.

El apoderado de la parte demandada el día 19 de febrero de 2019 presentó escrito de reposición y apelación contra el auto No. 709 del 08 de febrero de 2019, notificado por estado el día 12 de febrero de 2019, por lo tanto tenía los días 13, 14 y 15 de febrero de 2019 para interponer el recurso contra el auto No. 709 del 08 de febrero de 2019, en consecuencia de lo anterior y sin más consideraciones, se tiene como extemporáneo el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

Jurisdicción de Ejecución Civil
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

SECRETARIO

RAD. 002 2018 00329 00
AUTO No. 1057
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 62-65 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

RAD. 11-2013-01024-00

AUTO No. 1064.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2019.

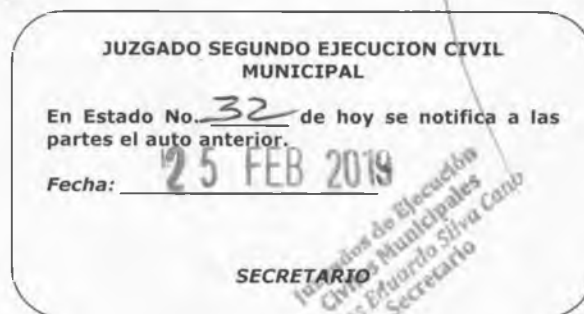
Vistos y analizados los escritos que anteceden, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de apelación impetrado contra el auto No. 690 del 08 de febrero de 2019. Fl. 73 Cdo. 1, a través del cual el juzgado dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito, por economía y celeridad el Juzgado procede a dejar sin efecto alguno la denotada decisión, dado que la parte ejecutante allegó escrito el día 7 de febrero de 2019, por medio del cual devuelve el despacho comisorio No. 01, "sin tramitar por cuanto los bienes no son susceptibles de embargo...". De ahí que no transcurrió el tiempo reglamentario para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, toda vez que para el momento en que se emite la providencia dando por terminado el proceso, la secretaría del despacho no lo había allegado al legajo expedimental.

En consecuencia y sin más consideraciones el Despacho procede a dejar sin efecto alguno el auto No. 690 del 08 de febrero de 2019. Fl. 73 Cdo. 1, a través del cual el juzgado dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito.

Agregar al cuaderno 2 el escrito de fecha 7 de febrero de 2019, por medio del cual la parte ejecutante, devuelve el despacho comisorio No. 01, "sin tramitar por cuanto los bienes no son susceptibles de embargo...".

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.



27
RAD. 011 2013 01024 00

AUTO No. 1037

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **ALIZ SULEN YEL ALVAREZ** con (C.C. 66.928.901) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 2.778.146.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
25 FEB 2019

25
RAD. 010 2009 01064 00

AUTO No.1037

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproduzcase los Oficios No. 1420 y 1421 de fecha 06 de julio de 2.010 visibles a folios 27 y 28.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26
RAD.016 2017 00383 00

AUTO No.1040

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** la comunicación allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia, mediante el cual indica que en su base de datos no se encontró dato alguno relacionado al despacho comisorio solicitado. Por lo que se anexa copia de la providencia y del oficio. Ofíciase

2.- Por Secretaría ofíciase a la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia a fin de poner en su conocimiento copia de los folios 109, 110, 111 del acta de diligencia de secuestro del bien inmueble 370-132856 para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

27
RAD.022 2012 00534 00

AUTO No. 1034

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **JENNIFER RINCON SEPULVEDA** identificada con (C.C. No. 31.714.666) como empleada de **POWER DREAM S.A.S.** Limitese el embargo a la suma de \$19.600.000ooMCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 FEB 2019,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cario Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 028 2015 00313 00
AUTO No. 1029
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste certificado de tradición de fecha 05 de febrero de 2.019 del vehículo de placa KDL139 allegado por la parte actora.

2.- LÍBRESE oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **KDL139**, de propiedad del señor **RAFAEL ALEJANDRO SANCHEZ MARTINEZ**, identificado con C.C. **1.144.147.693**. Por secretaría líbrese oficio.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.004 2014 00809 00
AUTO No. 1032
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **STEVEN MOLINA VASQUEZ** identificado con (C.C. No. 1.130.626.534) como empleado de **COMPRAVENTA FARALLONES**. Limítese el embargo a la suma de \$4.500.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta de placas **SKB75** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad del demandado **STEVEN MOLINA VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.130.626.534** . Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario SECRETARIO

30
RAD.029 2007 00611 00

AUTO No. 1031

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **LEIDY JOHANNA LUCIO AMAYA** identificada con (C.C. No. 67.021.680) como empleada de **LABORATORIOS ANGEL DIAGNOSTICA**. Limítese el embargo a la suma de \$2.030.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Correa Eduardo Sif...
Secretario*

31
RAD.016 2004 00906 00

AUTO No.1030

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MONCADA** con (C.C. 2.921.430) **LIMBANIA ORTÍZ QUINTERO** con (C.C. 29.692.445) en la entidad bancaria BANCO ITAÚ. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$50.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 FEB 2019

SECRETARIO

Jefes de Ejecución
Jefes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

32
RAD. 006 2001 01149 00

AUTO No.1035

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que pertenecen a la demandada **ISMENIA REYES BOLAÑOS** con C.C: No. 31.200.173 salvo aquellos que establece el artículo 594 del Código General del Proceso, ubicados en la Carrera 9 No. 9-83 piso 8 del Edificio Aristi de esta ciudad,. Limitese el embargo a la suma de \$126.357.802. Para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que ordene a quien corresponda la lleve a cabo, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33
RAD. 019 2016 00208 00

AUTO No. 1048

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte actora coadyuvada por el demandado RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34
RAD. 027 2017 00708 00

AUTO No. 1023

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte actora coadyuvada por el demandado MAURICIO ANDRES OSORIO, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

RAD. 005 2016 00001 00

AUTO No. 1053

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2019

Vista la petición que antecede de dar trámite a la -DACIÓN EN PAGO A FAVOR DEL demandante cesionario, señor **OMAR ANGULO CARO-**, y dado que el despacho no observa la existencia de embargo de remanentes en este asunto, toda vez que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. 04-3408 del 04 de diciembre de 2018 informó la terminación del proceso que en esa dependencia judicial cursó Rad. 017 2015 01249 00 y ordenó el levantamiento de las medidas decretadas, solicitando dejar sin efecto la solicitud de remanentes comunicada por ellos mediante oficio No. 0390 del 09 de marzo de 2016; y como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., que señor OMAR ANGULO CARO y CARLOS JAIR GUAZA CAICEDO, suscribieron el escrito de dación en pago (Fls 123 - 125 c.1), el día 19 de diciembre de 2018, regidas por las normas contenidas en el código civil, que el abono al crédito a través de la dación en pago ES TOTAL y se contabilizara una vez perfeccionada la misma con su registro en la secretaria de transporte y tránsito respectiva y entregado real y materialmente el vehículo a plena satisfacción de OMAR ANGULO CARO quedando por tanto a paz y salvo el DEUDOR, que el despacho **ACEPTA** la dación en pago celebrada entre señor CARLOS JAIR GUAZA CAICEDO Y OMAR ANGULO CARO y cesionario de "RF ENCORE S.A.S.", el Juzgado, **dispone:**

a) **ORDENAR la inscripción de la presente dación en pago**, sobre el vehículo de placas **UGS128** ante la Secretaría de tránsito y Transporte de esta ciudad, de propiedad del demandado CARLOS JAIR GUAZA CAICEDO Por secretaría librese el oficio respectivo.

b) Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría EXPÍDASE las copias del contrato de dación en pago, visible a folios 123 - 125 Cdo. No. 1, conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

c) **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas **UGS128** de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, de propiedad del referido demandado, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. **Por secretaría librese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.**

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el art. 466 del C G.P.

e) Prevengase a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, **a fin de dar por terminado el presente proceso**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

36

RAD. 009 2012 00869 00

AUTO No. 1052

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante Legal de la entidad demandante, coadyuvado por el apoderado judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- Poner en conocimiento de las partes la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

RAD. 006 2014 01018 00

AUTO No.1041

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2.019

En atención al escrito llegado por la apoderada judicial de la parte actora se advierte la necesidad de corregir la providencia N° 609 de fecha 05 de febrero de 2.019, y oficio 02-0233 de fecha 06 de febrero de 2.019 proferido por este despacho, visible a folio **32 y 33 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el número de la matrícula mercantil del local comercial NANOTECHNOLOGY PC es 1005011-1 y no como se indicó en dicho auto.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Cúmplase
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN